

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 7051
- Código de verificación: 24949157245
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-176 "Caracterización ECMPOs  
Región de Los Lagos".

AUTORIZA A JAVIER ANDRÉS  
NARETTO ATLAGIC PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-319**

FECHA: **09/06/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por don Javier Andrés Naretto Atlagic, mediante carta C.I. SUBPESCA E-2021-135, de fecha 29 de marzo de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2021-176, de fecha 06 de mayo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Caracterización de la biodiversidad bentónica e íctica de hábitos bentónicos en Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios de la Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que don Javier Andrés Naretto Atlagic ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la biodiversidad bentónica e íctica de hábitos bentónicos en Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios de la Región de Los Lagos**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2021-176 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a don Javier Andrés Naretto Atlagic, R.U.T. 16.207.359-1, con domicilio en Fundo El Rincón s/n, Frutillar, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la biodiversidad bentónica e íctica de hábitos bentónicos en Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios de la Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la realización de los muestreos biológicos requeridos para la estimación de parámetros poblacionales y biológicos que permitan caracterizar las comunidades bentónicas e ícticas de hábitos bentónicos en los ECMPOs Bahía San Pedro, Manquemapu, Mahuidantu y Caulín; todos de la región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía de Ancud y en la Bahía San Pedro, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción de zona de referencia
Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s	
40°	57'	38"	73°	56'	05"	"Cabo Quedal"
41°	47'	54"	73°	38'	29"	Caulín 1
41°	48'	18"	73°	40'	53"	Caulín 2
40°	59'	10"	73°	56'	54"	"El Faro"
40°	56'	03"	73°	52'	35"	"El Manzano"
40°	55'	59"	73°	51'	29"	"Granizo"
40°	55'	57"	73°	53'	38"	"Islotes Bahía San Pedro"
40°	53'	20"	73°	52'	12"	"Manquemapu"
40°	57'	24"	73°	55'	16"	"Punta el Alba"
40°	53'	28"	73°	52'	54"	"Punta San Antonio"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar el muestreo y extracción, con retención permanente, según las especies contenidas en la matriz biológica de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Medidas de administración a exceptuar</b>	<b>Cantidad a extraer</b>
Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	No aplica	400 unidades
Chancharro	<i>Sebastes coculatus</i>	No aplica	400 unidades
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	No aplica	400 unidades

<b>Especie</b>	<b>Tipo de muestreo</b>	<b>Cantidad a extraer</b>
Macro invertebrados bentónicos	Con retención permanente	200 unidades
Macroalgas	con retención permanente	200 unidades

5.- La extracción y muestreo se realizará mediante línea de mano compuesta por dos anzuelos provistos de carnada, mientras que la extracción por buceo y arpón de elásticos será utilizado como arte de pesca selectivo.

Se autoriza la participación en la presente pesca de investigación a las siguientes naves:

- Barbanata, matrícula VAL5502;
- Jonatan, matrícula MAU4463 y RPA 962720; y
- Elizabeth, matrícula ANC4588 y RPA 22229.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación y el Jefe de Proyecto.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>
Camila Vargas Fernández	19.541.535-8	Licenciada en Geografía, Geógrafa
Joseffa Noemí Cervantes	17.811.110-8	Bióloga Marino
Ignacio Garrido Iriondo	16.476.889-9	Biólogo Marino

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**